

**Relatoría
Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior de Bogotá**

Ficha Segunda Instancia:

Radicado: 2006-81366 Segunda instancia.

Clase de actuación: resuelve recurso de apelación contra decisión proferida por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de sentencias (09-04-2019), mediante el cual no libró mandamiento ejecutivo.

Postulado: Edgar Ignacio Fierro Flórez y otros

Estructura: Bloque Norte de las AUC

Fecha: 29 de Junio de 2021 / Leído: 21 de julio de 2021

Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina

Decisión: Confirma

Problema jurídico: ¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo contra la UARIV, en cumplimiento de las sentencias proferidas dentro del trámite de Justicia y Paz, para el pago total de las indemnizaciones reconocidas a las víctimas del conflicto armado?

Tesis: « [...]. No es procedente librar mandamiento ejecutivo, para que la UARIV pague el total de las indemnizaciones reconocidas en las sentencias de Justicia y paz, ya que, la decisión objeto de seguimiento no condenó al Estado de manera principal. [...]»

Temas:

Características / Sistema de reparación en el trámite de Justicia y Paz / Diferencias con el trámite del proceso ordinario: las reparaciones devienen de la disponibilidad que la administración de recursos entregados para la reparación de las víctimas genere y la disponibilidad presupuestal que, de manera subsidiaria, asume el Estado.

Ley 1448 de 2011 / Régimen especial / Sistema Transicional/ Criterios para la reparación: la reparación se hará de forma gradual y conforme a la disponibilidad de recursos.

Responsabilidad directa de indemnizar / Victimarios: con su propio patrimonio: - la responsabilidad de indemnizar a las víctimas, está principalmente en cabeza del perpetrador y perpetradores.

Reparación trámite de justicia y paz / Responsabilidad solidaria del Estado / Límites legales para la indemnización por vía administrativa: el Estado debe pagar las indemnizaciones reconocidas en las sentencias proferidas dentro del proceso de justicia y paz, de manera subsidiaria y ante la imposibilidad del victimario, a través de programas idóneos y sostenibles, administrados principalmente por la UARIV. ¹

Desarrollo normativo y jurisprudencial / Regulación pago de las indemnizaciones / Sentencias Justicia y Paz / Cumplimiento de la UARIV: el

¹ La Corte Constitucional en la sentencia C-160 de 2016, analizó la constitucionalidad del art. 10 de la Ley 1448 de 2011.

efecto subsidiario o solidario en el pago de las indemnizaciones reconocidas en las sentencias de Justicia y Paz, no hace parte del espectro discrecional de la UARIV, pues debe seguir los lineamientos normativos y jurisprudenciales. **Reitera Auto del 28 de febrero de 2019. M.P. Álvaro Fernando Moncayo Guzmán.**

Secuencia lógica para el pago de las indemnizaciones / Jurisdicción transicional: **i)** miembros de los grupos armados al margen de la Ley con su propio patrimonio, **ii)** de forma solidaria a todos los miembros del grupo ilegal y **iii)** El Estado (UARIV) de forma residual únicamente en los eventos indicados en el art. 10 de la Ley 1448 de 2011.

Fuente Formal: Ley 975 de 2005 / Ley 1448 de 2011, art. 10 / Decreto 4800 de 2011.